



Resolución Ministerial

Nº 407-2015-MC

Lima, 13 NOV. 2015

VISTO, el Informe Nº 162-2015-DDC-CUS/MC de fecha de 3 de agosto de 2015, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y el Informe Nº 742-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 21 de setiembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 073-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD, de fecha 31 de marzo de 2011, emitido por el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, da cuenta de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Calle Pardo Nº 611, distrito de Písaq, provincia de Calca y departamento de Cusco, señalando la existencia de obras sin la autorización del Ministerio de Cultura y que son realizadas presuntamente por la señora Paulina Peña Oviedo, en su condición de propietaria y responsable de la ejecución de las obras realizadas;

Que, con fecha 17 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, emitió la Resolución Directoral Regional Nº 246/MC-CUSCO, por medio de la cual dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la señora Paulina Peña Oviedo, por la presunta comisión de las infracciones previstas en los literales e) y f) del artículo 49.1 de la Ley Nº 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe Nº 814-2015-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 17 de julio de 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco opina que se proceda a remitir el expediente a la Sede Central, a fin de que se considere la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 246/MC-CUSCO;

Que, con Informe Nº 162-2015-DDC-CUS/MC, de fecha 3 de agosto de 2015, remitido al Despacho Ministerial, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 246/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, por cuanto dicha instancia no contaba con facultades resolutorias correspondientes al caso, según indica dicho documento;

Que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, se advierte que la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional Nº 246/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Paulina Peña Oviedo, por los motivos indicados en dicho acto administrativo;



Que, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 246/MC-CUSCO se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2011;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo N° 001-2011-MC, constituye el marco legal aplicable respecto a las competencias de los distintos órganos en cuanto al procedimiento administrativo sancionador en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, al momento del hecho referido, incluyendo a las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Que, los literales b) y c) del artículo 68 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establecen como funciones de la Dirección de Control y Supervisión, respectivamente, emitir la resolución del inicio del procedimiento administrativo sancionador, así como dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en tal sentido, la competencia para emitir el acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa de instrucción de dicho procedimiento le correspondía a la Dirección de Control y Supervisión, de conformidad con el marco legal acotado;

Que, en tal sentido, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 246/MC-CUSCO, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir resoluciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual ocurre en el presente caso;

Que, lo expuesto determina que el mencionado acto administrativo contraviene lo estipulado en el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual contempla a la competencia como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, indicando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, configurándose por tanto un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 246/MC-CUSCO de fecha 17 de mayo de 2011, correspondiendo retrotraer el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 073-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD, de fecha 31 de marzo de 2011, emitido por





Resolución Ministerial

N° 407-2015-MC

el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura Cusco, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, resulta conveniente indicar que dado el carácter de acto administrativo inimpugnable del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no le resulta aplicable el plazo legal de un (1) año para ejercer la facultad de declaración de la nulidad de oficio previsto en el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del modo siguiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

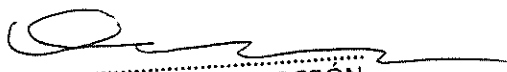
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 246/MC-CUSCO, de fecha 17 de mayo de 2011, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 073-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-FCHD, de fecha 31 de marzo de 2011, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la devolución del expediente a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin que en el marco de sus competencias legalmente previstas en la normatividad vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, evalúe los hechos en los que se encontraría presuntamente involucrada la señora Paulina Peña Oviedo.

Artículo 3°.- Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por las causas que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 246/MC-CUSCO, de fecha 17 de mayo de 2011.

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

